



► **LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD DE INTERÉS**

**La Superintendencia de Notariado y Registro realizó una modificación al procedimiento de reparto notarial con el fin de evitar la concentración de trámites notariales y garantizar la distribución equitativa de cargas.** Resolución 11669 de 2017. Superintendencia de Notariado y Registro.



Foto: CNN Chile

Considerando que el objetivo del mecanismo de reparto es evitar la concentración de trámites notariales en algunas notarias y garantizar la distribución equitativa de cargas, la Superintendencia de Notariado y Registro expidió la Resolución 11669 de 2017 con el fin de modificar el artículo 2 de la Resolución 8198 de 2017, mediante la cual se estableció el procedimiento de reparto notarial para aquellos actos que deban ser celebrados mediante escritura pública y sean otorgados por la entidades señaladas en el artículo

>>

**CONTENIDO**

► **INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL**

La Superintendencia de Notariado y Registro realizó una modificación al procedimiento de reparto notarial con el fin de evitar la concentración de trámites notariales y garantizar la distribución equitativa de cargas. Resolución 11669 de 2017. Superintendencia de Notariado y Registro.

Pag. **1**

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales fijó el valor de la Unidad de Valor Tributario para la vigencia 2018. Resolución 63 de 2017. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Pag. **2**

La Superintendencia de Servicios públicos Domiciliarios se pronunció sobre la tarifa diferencial de los inmuebles desocupados en materia del servicio público domiciliario de aseo. Concepto SSPD-OJ-2017-475 de 2017. Superintendencia de Servicios públicos Domiciliarios.

Pag. **3**

► **INFORMACIÓN JURÍDICA REGIONAL BOGOTÁ & CUNDINAMARCA**

Secretaría Distrital de Gobierno – Decreto 606 de 2017 “Por el cual se fija el número de Inspecciones de Policía en el Distrito capital, se establece su competencia territorial y denominación, y se dictan otras disposiciones”.

Pag. **5**

[Ver mas en interior>>](#)





&lt;&lt;

15 de la Ley 29 de 1973, así como las declaraciones de posesión regular de que trata la Ley 1183 de 2008;. Toda vez que la entidad identificó que la disposición contenida en el parágrafo tercero de la referida Resolución 8198, no contribuye con el propósito inicial del reparto notarial.

Conforme lo precedente, se elimina el parágrafo tercero del artículo 2° “Entidades Sometidas a Reparto”, por medio del cual se establecía que las minutas de escrituras públicas sobre inmuebles en las que interviniera alguna de las entidades sometidas a reparto, debían ser tramitadas en el lugar de la ubicación del inmueble.

En esa medida, con la modificación efectuada, a través del artículo 2° se detalla que los actos que sean celebrados por escritura pública que estarán sujetos a reparto cuando en el círculo notarial exista más de una notaría, son aquellos en los que intervenga:

- ✓ La Nación, los Departamentos, los Distritos y los Municipios.
- ✓ Los organismos administrativos del sector central y el sector descentralizado territorial y por servicios.
- ✓ Los establecimientos bancarios oficiales y semioficiales, cuyo objeto principal sea desarrollar planes de vivienda y negocios de finca raíz.
- ✓ Las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios.

Los organismos estatales en desarrollo de procesos de intervención o liquidación de personas naturales o jurídicas, cuando se encuentre bajo la administración de la entidad estatal o sea nombrado liquidador.

- ✓ Los demás que determine la ley.

Finalmente, determina que aquellos trámites cuya solicitud de reparto ordinario que, a la fecha de publicación de la resolución hayan sido repartidos u otorgados en determinado círculo notarial, culminarán su trámite ante la notaría asignada.

#### **La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales fijó el valor de la Unidad de Valor Tributario para la vigencia 2018.** Resolución 63 de 2017. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Teniendo en cuenta que a la luz de lo dispuesto en el artículo 868 del Estatuto Tributario es deber del director de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, fijar antes del 1° de enero de cada año gravable el valor de la Unidad de Valor Tributario -UVT- con base en la variación del índice de precios al consumidor para ingresos medios certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, del periodo comprendido entre el 1° de octubre del año anterior al gravable y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este; se procedió a emitir la Resolución 63 de 2017 con el fin de fijar el valor de la Unidad de Valor Tributario -UVT- aplicable para el año 2018.



Foto: Dinero

Así las cosas, el valor de la Unidad de Valor Tributario que deberá observarse durante la vigencia 2018 al momento de verificar las obligaciones tributarias e impuestos en treinta y tres mil ciento cincuenta y seis pesos (\$33.156).

&gt;&gt;

&lt;&lt;

## ► JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA

### La Superintendencia de Servicios públicos Domiciliarios se pronunció sobre la tarifa diferencial de los inmuebles desocupados en materia del servicio público domiciliario de aseo. Concepto SSPD-OJ-2017-475 de 2017. Superintendencia de Servicios públicos

Domiciliarios. Frente a una consulta elevada ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante la cual se manifestaron una serie de inquietudes relacionadas con la prestación del servicio público de aseo de los inmuebles desocupados, dicha entidad en primer lugar, recordó la definición contenida en el numeral 22 del artículo 2.3.2.1.1 del Decreto 1077 de 2015, en el que se precisa que dichos inmuebles son aquellos que a pesar de tener las condiciones para recibir la prestación del servicio de aseo, se encuentran deshabitados o en ellos no se realiza ninguna actividad comercial, industrial o de otra índole.

Seguidamente, indicó que, en referencia al valor máximo a cobrar por concepto de servicio de aseo a los citados inmuebles, el mismo deberá ser definido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), siendo indispensable para acceder a esta tarifa, acreditar la desocupación del inmueble según los requisitos establecidos por la CRA.

En tal sentido, señaló que el artículo 45 de la Resolución CRA 720 de 2015 determinó que aquellos inmuebles que acrediten estar desocupados se les aplicará la tarifa final por suscriptor establecida en el Artículo 39 de la resolución ibidem, considerando una cantidad de toneladas presentadas para recolección igual a cero. Destacando que para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas, es necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar al prestador al menos uno (1) de los siguientes documentos:



- ✓ Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.
- ✓ Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.
- ✓ Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.
- ✓ Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.

Por lo precedente, la Superintendencia resaltó que para acceder a la tarifa final especial para inmuebles desocupados, se requiere de una solicitud previa del suscriptor o usuario del servicio, a la que se adjunte al menos uno de los documentos enunciados, en donde se acredite la desocupación del inmueble, de manera que con posterioridad a la solicitud el prestador adopte las medidas necesarias tendientes a que el pago de la tarifa corresponda a la de un inmueble desocupado, de acuerdo con la fórmula de cálculo establecida en la citada resolución.

&gt;&gt;



&lt;&lt;

Al respecto, advirtió que la acreditación de que un inmueble se encuentra desocupado solamente tiene una vigencia de tres (3) meses, razón por la cual, una vez vencido tal periodo, si la desocupación del inmueble persiste, se deberá presentar nuevamente la solicitud referida en la norma ante la persona prestadora del servicio público de aseo, con el propósito de que opere nuevamente el cobro de la tarifa correspondiente a un inmueble desocupado.

Expuesto lo anterior, la entidad concluyó que:

- ✓ Un inmueble desocupado no cambia su destinación, simplemente le da el derecho de acceder a una tarifa preferencial en razón a que estando desocupado el inmueble no se producen consumos.
- ✓ El derecho a recibir una tarifa final diferencial en materia del servicio público domiciliario de aseo por la desocupación del inmueble no tiene efectos retroactivos; dado lo anterior, solo a partir de la solicitud del usuario en donde se acredite tal condición es que se podrá acceder a un menor valor por servicio.
- ✓ El prestador puede negarse válidamente a realizar devoluciones a sus usuarios con inmuebles desocupados, cuando las mismas correspondan a periodos anteriores a la solicitud que se hace.

### ► SABIAS QUÉ...

**El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio está trabajando en fortalecer la gestión de los recursos requeridos por el acueducto de la ciudad de Ibagué.** Comunicado de Prensa del 17 de noviembre de 2017. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.



Foto: Ministerio de Vivienda

El Ministro de Vivienda, Ciudad, Ciudad y Territorio, Camilo Sánchez, en el marco del foro Desafíos del Turismo en el Tolima llevado a cabo en la ciudad de Ibagué, destacó el apoyo que ha venido prestando la cartera de vivienda al municipio para la gestión de los recursos que requiere el acueducto de la ciudad de Ibagué.

Al respecto, expresó que muy pronto será expedido un decreto por el cual los municipios que cumplan los requisitos para certificarse puedan hacerlo de manera inmediata y de esa forma logren recuperar la autonomía para la operación de su acueducto.

En lo que se refiere a Vivienda, indicó que en Ibagué se debe continuar fortaleciendo este sector, siendo una ciudad que brinda un alto nivel de calidad de vida, por lo que se debe seguir generando vivienda y empleo. Por último, informó que en el Tolima se han invertido 101 mil millones de pesos en 2.551 viviendas gratis, en Mi Casa Ya Ahorradores, 2.095 viviendas con una inversión de 40.470 millones de pesos y en Mi Casa Ya Cuota Inicial, 1.133 soluciones habitacionales con un total de 15.293 millones de pesos. En este punto, reiteró el compromiso del Gobierno Nacional con buscar la manera para que estos proyectos lleguen cada vez más a todos los municipios y no se queden en solo en las ciudades capitales.

&gt;&gt;



&lt;&lt;

## ► INFORMACIÓN JURÍDICA BOGOTÁ & CUNDINAMARCA

**Secretaría Distrital de Gobierno – Decreto 606 de 2017** “Por el cual se fija el número de Inspecciones de Policía en el Distrito capital, se establece su competencia territorial y denominación, y se dictan otras disposiciones”.

El Decreto establece que el número de Inspecciones de Policía en el Distrito Capital será ciento tres (103), conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo Distrital 29 de 1993. Estos inspectores tendrán competencia teniendo en cuenta su distribución Distrital o Local, lo cual estará en cabeza de la Secretaría Distrital de Gobierno, conforme al numeral 8 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2001.

El acto administrativo deroga los Decretos Distritales 397 de 1994, 587 de 1994, 027 de 1995, 505 de 2001 y 082 de 2017.



Foto: Caracol Radio

**Concejo de Bogotá – Acuerdo 691 de 2017** “Por medio del cual se autoriza a Bogotá, D.C., para que a través de la Secretaría Distrital de Hacienda asuma obligaciones para garantizar el aporte del distrito capital a la cofinanciación del sistema integrado de transporte masivo para Bogotá – primera línea del metro – tramo 1 con cargo a vigencias futuras ordinarias del período 2018 – 2041”

El Concejo autoriza a Bogotá D.C., para que a través de la Secretaría Distrital de Hacienda asuma obligaciones para garantizar el aporte del Distrito Capital a la cofinanciación del Sistema Integrado de Transporte Masivo para Bogotá – Primera Línea del Metro – Tramo 1 con cargo a vigencias futuras ordinarias del período 2018-2041, hasta por la suma de SEIS BILLONES OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 6.087.643.861.557) constantes de 2017.